

Concepto Jurídico 20324 del 2017 Agosto 1º
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Tema: Aduanas.

Descriptores

Viajeros.

Fuentes formales

Decreto 2685 de 1999 artículo 95.

Se consulta si una empresa o un tercero puede nacionalizar a su nombre una mercancía que ha sido presentada y declarada por un viajero al momento de su llegada al territorio aduanero nacional, y sobre la cual solicitó voluntariamente el cambio de modalidad de viajeros, previa presentación de la factura comercial, tiquete, pasabordo y pasaporte.

En el caso planteado, una persona distinta al viajero nacionalizará a su nombre la mercancía, pagará los tributos aduaneros y adelantará los trámites cambiarios. La factura comercial soporte de la declaración viene a nombre de esa persona que nacionalizará la mercancía.

Al respecto el despacho hace las siguientes consideraciones:

La consulta planteada por la peticionaria se resuelve con la aplicación del último inciso del artículo 95 del Decreto 2685 de 1999 que establece lo siguiente:

“ART. 95.—Documentos que se habilitan como manifiesto de carga. (...). **Para las mercancías que sean introducidas por el viajero, que vayan a ser sometidas a una modalidad de importación diferente a la de viajeros**, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales habilitará como manifiesto de carga el tiquete o pasabordo utilizado por el viajero a su ingreso al territorio aduanero nacional” (las negrillas son nuestras).

De la anterior norma se desprende que el viajero sí puede introducir mercancías que pueden ser sometidas a otra modalidad de importación diferente a la de viajeros.

Sin embargo, se considera que esta disposición requiere de un mayor desarrollo reglamentario para dar seguridad jurídica en su aplicación tanto a los usuarios como

a los funcionarios, por ese motivo se da traslado al área competente para que expida la norma reglamentaria que corresponda.